

RESOLUCION 8/26

Grupo 2-c

LA PLATA, 11 de febrero 2026

VISTO lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Res. CAPBA 101/09, el art. 13 de la Res. CAPBA 41/15; los arts. 2 a 5 y el anexo único de la Res. CAPBA 73/21, la Res. CAPBA 29/23, y distintas resoluciones precedentes relativas a las “Tabla de Valores Referenciales de Obra” y las “Categorías de Obra”, sancionadas únicamente para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65 por aplicación de los factores de corrección de uso y costumbres; y

CONSIDERANDO que el CAUBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto las tablas desarrolladas del Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09), como los valores referenciales, se reitera, única y taxativamente establecidos para percibir aportes y tasa de visado CEP (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Dcto.6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 a 3 de la Res. CAPBA 101/09; debidamente adecuados por los dispositivos de las Res. 41/15, 73/21 y 29/23 precitados;

Lo dispuesto por los arts. 11 y 20 del Título I del Decreto 6964/65, y los arts. 1, 16 inc. 4), 44 inc. 4) y 79 2do párr. de la Ley 10.405;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el **Valor Referencial**, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos un millón quinientos dieciocho mil (\$ **1.518.000**).

Art. 2º) **Actualizar las tablas desarrolladas** (Decreto 6964/65) que como Anexo II y III forman parte de la presente, aplicando a sus valores un **Factor de Corrección igual a: 75900,00**

Se insiste en que se actualizan únicamente las tablas desarrolladas de la escala arancelaria, y no ningún otro parámetro del arancel profesional como el principio vertebrador del costo de obra real, los cuales continúan regidos por los arts. 1, 9 a 11 y 20 del Tit. I, y los arts. 1 inc. a), 5, y 6 inc. a) del Tit. VIII, todos del Dcto. 6964/65, los arts. 1, 16 inc. 4), 26 incs. 2) y 20) –a contrario sensu-, y 79 2do párr., todos de la Ley 10.405, y el Dcto. 4691/89, 2do considerando.

Art. 3º) Aprobar la Tabla de Categoría de Obras que figura como Anexo I de la presente, exclusiva, restrictiva, y taxativamente, con los alcances precitados en los artículos anteriores y en los vistos y considerandos del presente.

Art. 4º) La presente Resolución tendrá **vigencia a partir del 1 de ABRIL de 2026**.

Art. 5º) **Los valores establecidos en la presente y sus anexos respetan lo resuelto por la asamblea extraordinaria # 62 de la CaaitBA del día 02 de diciembre del 2025** (al solo efecto de su art. 26 inc. b), y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26 inc. m) 1er párr. de la Ley 12.490 y demás Resoluciones CAPBA, del arancel profesional Dcto. 6964/65, y de la Ley 10.405 citadas), y aunque aún no ha sancionado la debida resolución el Consejo Ejecutivo de CaaitBA, este Consejo Superior, sanciona y por cuestiones operativas la presente a los efectos de poder cumplir con **la implementación al mes de abril** del debido control de la pre liquidación de los aportes previsionales y contribuciones (CEP) de sus matriculados al momento de la visación previa de sus tareas profesionales. Haciendo reserva de modificarla en todo o en parte, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Art. 6º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su implementación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. María Florencia GUERRERO
Secretaria

Arq. Alejandro LATORRE
Presidente